



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 27-2020-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

del domicilio de la ciudad y Departamento a quién
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo
y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL
SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
número de Identificación Tributaria,

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte
DOUGLAS JONATHAN CALLEJAS CACERES,

del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único
de Identidad número: y con Número de
Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el
presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, cuyo pago se
realizara del Presupuesto aprobado para esta institución, y de acuerdo a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. El Contratista se obliga a prestar sus **SERVICIOS PROFESIONALES
MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ACTIVIDADES VARIAS (PERSONAL MASCULINO)
PARA EL PALACIO DE LOS DEPORTES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INDES**",
por DOS MESES, comprendidos del veinte de julio al veinte de septiembre de dos mil veinte,
los servicios a prestar son los siguientes: a) Limpieza general en las calles de acceso al palacio
de los deportes; b) limpieza y chapodas en zonas verdes; c) Limpieza de butacas, duela, oficinas
y corredor del segundo nivel, limpieza en el tercer nivel y baterías de sanitarios en el palacio
de los deportes; d) Realizar las siguientes actividades: Barrer y trapear, Limpiar vidrios, Limpiar
puertas de vidrio, madera y melanina, Limpiar mobiliario y equipo, Limpiar pasamanos. e)
Recolección de basura diaria de los depósitos en general cada mañana o antes de finalizar la

jornada; e) Realizar permanentemente la limpieza en lavamanos, sanitarios, paredes, azulejos, pisos, espejos y basureros. f) Colaborar con mensajería interna; g) Colocar garrafones de agua purificada en los enfriadores de las oficinas, las veces que sean necesarias. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período de dos meses comprendidos del veinte de julio al veinte de septiembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de entrega del servicios será en las Oficinas Administrativas de INDES y Palacio de los Deportes, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador de contrato, estableciendo que la hora de almuerzo será de las doce horas con treinta minutos a la una hora con treinta minutos pasado el mediodía. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los cuales serán cancelados en cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, comprendidas dentro del plazo. A dicho valor se le descontará el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de **MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ACTIVIDADES VARIAS**, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de TRES meses, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 193-2020, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el jefe del Departamento de

Servicios Generales, Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez. El administrador del contrato actuará conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

CLAUSULA NOVENA INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veinte.

Roberto Eduardo Calderón
Por la Institución Contratante

Douglas Jonathan Callejas Cáceres
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte. Ante Mí, **ISRAEL ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Por una parte, el señor **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, del domicilio de la ciudad y Departamento de _____ a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, _____ personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes

por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y por otra parte el señor **DOUGLAS JONATHAN CALLEJAS CACERES**, del domicilio de _____ Departamento de _____, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ y con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizara del Presupuesto aprobado para esta institución, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **"CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus **SERVICIOS PROFESIONALES MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ACTIVIDADES VARIAS (PERSONAL MASCULINO) PARA EL PALACIO DE LOS DEPORTES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INDES**", por DOS MESES, comprendidos del veinte de julio al veinte de septiembre de dos mil veinte, los servicios a prestar son los siguientes: a) Limpieza general en las calles de acceso al palacio de los deportes; b) limpieza y chapodas en zonas verdes; c) Limpieza de butacas, duela, oficinas y corredor del segundo nivel, limpieza en el tercer nivel y baterías de sanitarios en el palacio de los deportes; d) Realizar las siguientes actividades: Barrer y trapear, Limpiar vidrios, Limpiar puertas de vidrio, madera y melanina, Limpiar mobiliario y equipo, Limpiar pasamanos. e) Recolección de basura diaria de los depósitos en general cada mañana o antes de finalizar la jornada; e) Realizar permanentemente la limpieza en lavamanos, sanitarios, paredes, azulejos, pisos, espejos y basureros. f) Colaborar con mensajería interna; g) Colocar garrafones de agua purificada en los enfriadores de las oficinas, las veces que sean necesarias. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período de dos meses comprendidos del veinte de julio al veinte de septiembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de entrega del servicios será en las Oficinas Administrativas de INDES y Palacio de los Deportes, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador



de contrato, estableciendo que la hora de almuerzo será de las doce horas con treinta minutos a la una hora con treinta minutos pasado el mediodía. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los cuales serán cancelados en cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, comprendidas dentro del plazo. A dicho valor se le descontará el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de **MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ACTIVIDADES VARIAS**, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de TRES meses, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 193-2020, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el jefe del Departamento de Servicios Generales Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez El administrador del contrato actuara conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA INCUMPLIMIENTO.** En caso



de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

